



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00286– 00

Asunto : Acepta reforma de la demanda - Libra mandamiento de Pago

---

Armenia, 07 mayo 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 34-38 doc. 16), se advierte que es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido de adicionar otro ejecutado.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – letra de cambio, es apta para tal fin [pág. 9-10 doc. 6], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de Ernesto Montoya Betancur con cc 4.531.579 y a cargo de Luis Enrique Morales Sánchez con cc 16.469.800, Myriam Gómez López con cc 24.572.465 y Jhon Jairo Muñoz Rivera con c.c. 89.004.815 , por las siguientes cantidades de dinero:

|   | TITULO EJECUTIVO                         | VALOR CAPITAL   | LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL |                                                                                           | LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL |                                                                                                                                                                                                               |
|---|------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                          |                 | DESDE                                    | HASTA                                                                                     | DESDE                                | HASTA                                                                                                                                                                                                         |
| 1 | LETRA DE CAMBIO ( pág 9-10 doc. 06 )     | \$ 2.000.000,00 | 9/03/2016                                | 9/7/2018, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera | 10/07/2018                           | hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente |
| 2 | Sobre costas se resolverá en su momento. |                 |                                          |                                                                                           |                                      |                                                                                                                                                                                                               |

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De

no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 08 y 09 mayo 2021  
Se notifica por estado el 10 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d16ea48f64ad5e8a20ff262661699a41d7168add8446a85c61a69f5dab014fa5**

Documento generado en 07/05/2021 06:29:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**